

Boletín de Jurisprudencia y Derecho Migratorio

AÑO VI N°4 / JUNIO 2025

Sentencias destacadas del mes

Corte Suprema confirmó fallo que rechaza solicitud de residencia definitiva por certificado de antecedentes adulterado, presumiendo su falsedad sin determinación judicial previa. Corte suprema / Apelación amparo / 20179-2025 (12.06.2025). La Corte de Apelaciones de Valparaíso rechazó un recurso de amparo interpuesto por un ciudadano Haitiano contra una resolución que rechazaba una solicitud de residencia definitiva por presentar certificado de antecedentes de país de origen adulterado. El tribunal consideró que el rechazo no fue ni arbitrario ni ilegal, ya que su conducta se subsume en la causal del art. 88 N°3 de la ley 21.325. La Corte Suprema confirmó el fallo, sin embargo, el voto disidente del Ministro señor Llanos consideró que la adulteración del certificado de antecedentes no fue determinada por resolución judicial, por lo que solo constituye una apreciación subjetiva de la falsedad del documento. [\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#)

Corte Suprema declara admisible acción por inadmisibilidad de solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado de ciudadano colombiano, pero no se pronunció sobre el fondo. Corte Suprema / Apelación Amparo / 18757-2025 (03.06.2025). La Corte de Apelaciones de Santiago, rechazó un recurso de amparo interpuesto por un ciudadano colombiano, a quien se le declaró inadmisibile su solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado. El Servicio Nacional de Migraciones determinó que la vida del amparado no corría peligro en su país de origen, a pesar de haber sufrido amenazas y la muerte de su hermano en manos de las FARC. La Corte Suprema revocó el fallo señalando únicamente que la situación sí corresponde a uno de los supuestos del artículo 21 de la Constitución de la República y ordenó que una sala no inhabilitada de la Corte de Apelaciones le de tramitación. [\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#)

Corte Suprema confirmó sentencia que deja sin efecto orden de abandono por falta de notificación válida. Corte Suprema / Apelación Amparo / 22825-2025 (30.06.2025). La Corte de Apelaciones de Valparaíso acogió un recurso de amparo interpuesto por un ciudadano haitiano en contra del Servicio Nacional de Migraciones por mantener vigente una orden de abandono no notificada formalmente, lo que le impedía postular a la residencia. El tribunal de primera instancia estimó que la falta de notificación hacía ineficaz la resolución administrativa vulnerando su derecho al debido proceso y a la defensa, destacando que la carga de probar la notificación recaída en el Servicio y no en el recurrente. La Corte Suprema confirmó la sentencia, ordenando dejar sin efecto la medida y permitiendo retrotraer el procedimiento administrativo para garantizar sus derechos. [\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#)

Corte Suprema revocó orden de abandono por considerar que una causa penal suspendida no constituye antecedente penal para negar regularización migratoria. Corte Suprema / Apelación amparo / 20526-2025 (13.06.2025). La Corte de Apelaciones de Valparaíso rechazó una acción constitucional de amparo deducida en contra del Servicio Nacional de



@SJMchile



Servicio Jesuita a
Migrantes Chile

www.sjmchile.org

Migraciones por un ciudadano venezolano cuya solicitud de regularización migratoria fue rechazada y se le dispuso la orden de abandono del país. El tribunal de primera instancia rechazó el recurso señalando que el Servicio actuó conforme a la ley, ya que, basó su actuar en la aplicación del criterio de antecedentes penales de forma amplia. La Corte Suprema revocó la decisión señalando que la existencia de una causa penal en trámite y con adopción de una salida alternativa de suspensión condicional del procedimiento, no corresponde a la situación descrita en el artículo octavo transitorio de la ley 21.325 por lo que la medida resulta ilegal por desproporcionada habiéndose acreditado el arraigo familiar del amparado y acogió el recurso. [\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#)

Corte Suprema revoca la inadmisibilidad de amparo por rechazo de visa democrática ordenando su tramitación por configurar una afectación a la libertad personal. Corte Suprema / Apelación amparo / 21388-2025 (16.06.2025). La Corte de Apelaciones de Santiago declaró inadmisibile el amparo presentado por una ciudadana venezolana cuyo trámite de Visa de Responsabilidad Democrática (VRD) había sido rechazado, por considerar que no configuraba amenaza a la libertad personal y que existía otra vía legal idónea. La Corte Suprema revocó esta decisión al estimar que la negativa de visado podría constituir, en abstracto, una afectación a la libertad ambulatoria protegida por el artículo 21 de la Constitución, ordenando admitir a trámite por considerar la acción pertinente y procedente. La Séptima Sala de la Corte de Apelaciones al analizar el fondo del asunto señaló que la VRD había sido derogada por el DS 177/2022 y que habiendo transcurrido casi cinco años desde el rechazo inicial no existía una amenaza actual a la libertad ambulatoria de la recurrente por lo que rechazó el recurso. [\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#)

Corte Suprema confirmó sentencia que acogió recurso de amparo a favor de ciudadana haitiana a quien se le ordenó la expulsión del país por ingresar por paso no habilitado. Corte Suprema / Apelación amparo 18324-2025 (05.06.2025). La Corte de Apelaciones de Talca acogió recurso de amparo interpuesto por ciudadana haitiana en contra del Servicio Nacional de Migraciones por dictar orden de expulsión por ingreso por paso no habilitado. El tribunal de primera instancia señaló que la decisión era desproporcionada pues existían otras medidas antes que disponer el abandono con las consecuencias que ello implicaba. Además, la recurrida no consideró que la amparada proviene de un país con una lengua distinta al español y una realidad sociocultural que le impide entender a cabalidad la implicancia de los actos administrativos. La Corte Suprema confirmó el fallo con el voto en contra del Ministro Sr. Valderrama quien fue de la opinión de revocar la sentencia apelada por tratarse de un acto dictado conforme la ley. [\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#)

Columna de opinión

La notificación en el procedimiento migratorio: un requisito esencial para el debido proceso

En el ámbito migratorio, la correcta notificación de los actos administrativos reviste especial relevancia, las decisiones adoptadas por la Administración pueden determinar el destino no solo de una persona, sino de una familia completa. Sin embargo, a pesar de su trascendencia en la práctica los mecanismos de notificación implementados —especialmente por el Servicio Nacional de Migraciones (SERMIG)— presentan serias deficiencias que obstaculizan el ejercicio efectivo de los derechos de los migrantes.

La Ley N°21.325, en su artículo 5 señala que es deber del Estado proporcionar a los extranjeros información íntegra, oportuna y eficaz acerca de sus derechos y deberes. El artículo 146 de la misma ley, regula expresamente las notificaciones, estableciendo que estas deben realizarse mediante correo electrónico o carta certificada, y contener copia íntegra del acto respectivo. Se trata de un estándar mínimo que asegura transparencia, acceso a la información y garantías procesales.

En la misma línea, la Ley N°19.880 —que regula los actos de la Administración del Estado— consagra principios rectores del procedimiento administrativo, estableciendo que toda actuación debe ser debidamente fundada, formalizada por escrito, informada oportunamente y notificada por medios electrónicos. El artículo 5 refuerza el principio de escrituración y exige el cumplimiento riguroso de las formalidades esenciales para la validez de los procedimientos.

Es decir, no basta con dictar un acto administrativo: este debe ser comunicado de manera efectiva, comprensible y en un plazo que permita ejercer los derechos correspondientes. Ahora bien, ¿qué ocurre cuando estos estándares no se cumplen?

La jurisprudencia reciente de la Corte Suprema ha abordado esta problemática, en la sentencia C.S. rol N°22.825-2025 el máximo tribunal acogió un recurso de amparo interpuesto en favor de un ciudadano extranjero, a quien se le dictó una orden de abandono sin haber sido notificado válidamente. La resolución jamás llegó a su conocimiento, privándolo así de la posibilidad de ejercer su legítima defensa. La Corte declaró la nulidad del procedimiento y ordenó su reinicio, con una notificación efectiva y fundada como condición esencial.

En la misma línea, la sentencia C.S. rol N°20.179-2025 evidenció otra falencia: aunque hubo una notificación formal, el acto administrativo carecía de motivación suficiente, lo que impidió comprender la sanción impuesta. El voto disidente fue enfático al advertir que se sancionó al afectado por el supuesto uso de un documento falso sin que existiera sentencia judicial que así lo determinara, vulnerándose gravemente el principio de presunción de inocencia y el derecho a un procedimiento racional y justo.

Aún más preocupante es el caso Rol N°18.324-2025, en el que se dictó una orden de expulsión como consecuencia del incumplimiento de una orden de abandono que nunca fue debidamente notificada. ¿Puede el Estado imponer una sanción tan gravosa sin garantizar la debida información al afectado de la medida previa?



@SJMchile



Servicio Jesuita a
Migrantes Chile

www.sjmchile.org



En un contexto donde las personas migrantes enfrentan barreras idiomáticas, tecnológicas, culturales y económicas, la Administración debiese aplicar un estándar reforzado de diligencia, la normativa existe, la cuestión es cómo se está aplicando. Estos fallos abren un debate sobre el rol de la notificación en el procedimiento administrativo sancionador migratorio. La notificación no es una formalidad decorativa, ni un trámite más, es el acto que da inicio al procedimiento, es por medio de este acto que se habilita el ejercicio del derecho a defensa y materializa el principio de contradictoriedad. Sin una correcta notificación, el procedimiento pierde legitimidad jurídica y ética.

Sin notificación, no hay proceso.

Sin proceso, no hay defensa.

Y sin defensa, simplemente no hay justicia.

Benjamín Díaz y Sebastián Young
Estudiantes de Derecho Universidad Alberto Hurtado/Universidad Diego Portales
Pasantes Boletín de Jurisprudencia y Derecho Migratorio

[Las opiniones vertidas en esta columna son de exclusiva responsabilidad de su autor/a y no representan necesariamente el pensamiento de la Fundación Servicio Jesuita a Migrantes, de la Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales ni de la Facultad de Derecho de la Universidad Adolfo Ibáñez]



@SJMchile



Servicio Jesuita a
Migrantes Chile

www.sjmchile.org